

V6 25022025

Acuerdo nº....2025, de de...., del Consejo Rector, de aprobación de la Instrucción por la que se regulan los servicios a las entidades de la Zona Especial Canaria.

La Zona Especial Canaria fue autorizada por la Comisión Europea en enero de 2000. Se había creado en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y actualmente se encuentra regulada en la Ley 19/1994, de 6 de julio, y amparada en la normativa europea conforme al Reglamento de Exención por Categorías. Se trata de una zona de baja tributación que persigue promover el establecimiento de empresas dedicadas a determinadas actividades de escasa o nula implantación en Canarias que favorezcan la creación de empleo de calidad, el desarrollo económico y social del archipiélago y la diversificación de su estructura productiva y de su tejido empresarial.

La Zona Especial Canaria se organiza administrativamente a través de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad pública y privada, regulado por la Ley 19/1994 y las disposiciones que la desarrollen, y dotado de autonomía conforme con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (sin perjuicio de su derogación, vigente su contenido por remisión material). La Ley contempla como funciones principales del organismo la vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas por las entidades inscritas en la Zona Especial Canaria. Asimismo, este ha de promover y facilitar "los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de dicha Zona y la consecución de sus fines" (artículo 37.3 de la Ley 19/1994).

La Instrucción objeto de aprobación responde a esta última previsión legal regulando los servicios que se ofrezcan o presten a las entidades, antes y después de su autorización previa e inscripción en el Registro Oficial de las Entidades de la Zona Especial Canaria, favoreciendo con ello el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Zona.

El artículo 38.h) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, habilita directamente al Consejo Rector para dictar instrucciones relativas al funcionamiento de la Zona Especial Canaria. Nos encontramos pues ante una habilitación *per saltum*, con arreglo a la cual la norma con rango legal faculta directamente al máximo órgano de gobierno del Consocio de la Zona Especial Canaria para que proceda al desarrollo en este concreto aspecto.



En la tramitación de esta disposición se han de tener en cuenta los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las previsiones contenidas en sus artículos 130 y 133 sobre los trámites de evaluación normativa, consulta previa y audiencia e información pública.

En este sentido, se ha entendido necesario abordar la regulación normativa de esta materia para dar seguridad jurídica de un área funcional del Consorcio, significativamente importante para el cumplimiento de los fines de la ZEC, a la que se dedica un notable esfuerzo para desarrollarla y mejorarla, y un volumen considerable de recursos, cuya utilización eficiente se ve directamente favorecida por la identificación de los servicios y acciones a prestar.

Por otro lado, al ser estrecha la vinculación entre los servicios que se presten a las entidades ZEC y la consecución de los objetivos y finalidades de la ZEC, la regulación de los primeros redundará en la eficacia de la propia organización.

No tratándose de una disposición que limite derechos o que imponga cargas administrativas a las entidades destinatarias últimas de la norma, la justificación de su proporcionalidad no resulta preceptiva.

Por último, se considera conveniente establecer y difundir el catálogo de los posibles servicios que presta el Consorcio para dar transparencia y certidumbre a un área funcional de vital importancia para el llamamiento, establecimiento y consolidación de las entidades empresariales en la Zona Especial Canaria.

(...), en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 38.h) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, este Consejo Rector

DISPONE

Artículo único.- Aprobar la Instrucción por la que se regulan los servicios a las entidades de la Zona Especial Canaria, que se inserta como anexo.



ANEXO

Instrucción por la que se regulan los servicios a las entidades de la Zona Especial Canaria

Artículo 1.- Objeto de la norma.

Es objeto del presente reglamento la determinación de los servicios a las entidades de la Zona Especial Canaria que podrán ser prestados por el Consorcio de la Zona Especial Canaria.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Podrán ser solicitantes de los servicios previstos en la presente Instrucción:

- a) Las entidades inscritas en el Registro Oficial de las Entidades de la Zona Especial Canaria.
- b) Las personas físicas o jurídicas promotoras de entidades que desean acceder a tal condición.
- c) Las personas representantes o asesoras de las entidades y personas previstas en los apartados a) y b) anteriores, cuando sean expresamente autorizadas por las mismas.
- d) Toda persona física o jurídica, pública o privada, que tenga un interés legítimo relacionado con las funciones atribuidas a la Zona Especial Canaria.

Artículo 3.- Clasificación de los servicios

Los servicios a los que hace referencia en artículo 1 se clasifican en:

- a) Servicios de información y asesoramiento.
- b) Servicio de soporte a la instalación de empresas.
- c) Acciones promocionales y de difusión.

Artículo 4.- Servicios de información sobre la ZEC y cuestiones relacionadas.

1. El Consorcio de la Zona Especial Canaria, a través de su Dirección con competencias en materia de promoción y servicios a Entidades de la Zona Especial Canaria, facilitará información sobre las siguientes materias:

- a) La misión y visión de la Zona Especial Canaria, sus orígenes y naturaleza jurídica.
- b) La normativa aplicable y, en particular, la referida a:
 1. El procedimiento de autorización previa y el de inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, incluido el relativo a la modificación de datos inscritos, ampliación de actividades, cancelación y exención del requisito de inversión.

2. El régimen de incentivos fiscales aplicables, así como las consecuencias del incumplimiento de sus condiciones.
 3. Las actividades que son susceptibles de acogerse a dicho régimen.
 4. Los requisitos exigidos, las condiciones temporales y materiales de su cumplimiento y el régimen de comunicación de la inaplicación de beneficios fiscales.
 5. El régimen de supervisión y control al que están sometidas las entidades ZEC y, en particular, el régimen de infracciones y sanciones.
 6. Las tasas aplicables a la inscripción y permanencia en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.
 7. Otros aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y su compatibilidad conforme a la normativa de acumulación europea y nacional aplicable.
 8. Cualquier otra materia relacionada con las anteriores.
- c) Los recursos disponibles para la formalización y presentación de las solicitudes y comunicaciones, y, en particular, sobre los modelos normalizados y recursos electrónicos.
 - d) El asesoramiento sobre las instrucciones para la cumplimentación de los modelos y formularios.
 - e) Y cualquier otra información sobre la Zona Especial Canaria requerida por las personas solicitantes o interesadas relacionadas con el establecimiento de entidades y de acuerdo con los recursos y competencias del organismo.

2. El servicio de información no abarca la cumplimentación de la documentación exigible para la autorización e inscripción de las entidades ni otras actuaciones dirigidas a recabar la documentación exigible, siendo responsabilidad de las personas y empresas promotoras de los proyectos los contenidos de las solicitudes, memorias y comunicaciones, así como de la documentación que ha de acompañarlas.

3. La página web del Consorcio de la Zona Especial Canaria contendrá la información básica sobre el organismo, la normativa y los recursos.

4. El Consorcio de la Zona Especial Canaria incentivará la difusión de la doctrina administrativa, jurisprudencia y criterios aplicables a la Zona Especial Canaria a través de su página web, la colaboración con otras administraciones, y la organización de eventos informativos al respecto.

5. El personal técnico que deba prestar los servicios de información y asesoramiento contará con la formación necesaria para promover el emprendimiento empresarial y el empleo de mujeres.

Artículo 5.- Servicio de soporte a la instalación de empresas.

1. El Consorcio de la Zona Especial Canaria, a través de su Dirección de Promoción y Servicios a las Entidades de la Zona Especial Canaria, podrá informar de:

- Las Administraciones, organismos y corporaciones de derecho público que dispongan de servicios especializados en la búsqueda e información sobre locales de oficinas, espacios de cotrabajo, naves industriales, instalaciones de almacenamiento, recintos comerciales en zonas abiertas o cerradas y cualquier otro espacio necesario para el desarrollo de las actividades de la Zona Especial Canaria.
- Los recursos públicos disponibles en materia de oferta de empleo y formación, especialmente, de los especializados.
- Los recursos públicos de financiación a los que se pueda acceder por ser compatibles con el régimen de incentivos de la Zona Especial Canaria.
- Las asociaciones, así como las corporaciones de derecho público a las que pueden acudir las personas y sociedades promotoras de entidades ZEC para recabar los servicios de asesoría e información especializada a empresas.

2. A principios de cada año, el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria podrá publicar el listado de entidades asesoras que durante el año anterior hayan intervenido en procedimientos de autorización previa y de inscripción, ordenado atendiendo al porcentaje de proyectos presentados por cada entidad sobre el volumen total. En el mismo listado se señalará el porcentaje de dichos proyectos finalmente autorizados por el Consejo Rector, así como los inscritos en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.

El listado será publicado en el portal web del organismo.

Artículo 6.- Acciones promocionales y de difusión.

1. El Consorcio de la Zona Especial Canaria podrá desarrollar las siguientes acciones dentro del marco de su estrategia de atracción de inversión y soporte a las entidades ZEC:

a) Acciones de familiarización destinadas a futuros inversores para dar a conocer las ventajas de constituirse como entidad ZEC y el entorno de Canarias para establecerse.

El Consorcio podrá intervenir en ellos organizándolos o participando en su organización.

- b) Eventos promocionales de ecosistemas empresariales dirigido a potenciar acuerdos de negocios entre empresa de un mismo sector o sectores afines.
- c) Encuentros para crear o ampliar redes de contactos profesionales o empresariales.
- d) Reuniones o programaciones de referidos facilitando que empresas ZEC comuniquen sus experiencias a otras que pretendan constituirse.
- e) Difusión de las entidades ZEC en la página web del organismo y a través de técnicas de comunicación asociadas al organismo. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso de la entidad.
- f) Otras acciones de análoga finalidad.

2. El Consorcio de la Zona Especial Canaria podrá establecer colaboraciones estratégicas con otras organizaciones u organismos con intereses comunes o afines para llevar a cabo estas acciones promocionales y de difusión. Se suscribirán los correspondientes convenios o memorando de entendimiento conforme a la normativa vigente cuando fuera necesario.

Artículo 7. Otros servicios.

1. De oficio o a solicitud de persona interesada, el Consorcio de la Zona Especial Canaria podrá dirigirse a otras Administraciones Públicas en relación con proyectos autorizados por aquel, a los efectos de trasladar la autorización del proyecto en el marco de la Zona Especial Canaria y la potencial contribución de estos proyectos al desarrollo social y económico de Canarias.
2. El Consejo Rector podrá igualmente, de oficio o a instancia de una o varias personas interesadas, y de forma motivada, declarar el interés para la Zona Especial Canaria de aquella actuación o actuaciones de los poderes públicos, necesarias para el desarrollo de proyectos potenciales de la Zona Especial Canaria, por su especial contribución al desarrollo social y económico de Canarias. Esta declaración será trasladada a las administraciones competentes a los efectos oportunos.

Disposiciones finales

Primera.- Habilitación para el desarrollo.

Se habilita a la Presidencia del Consorcio de la Zona Especial Canaria para desarrollar la presente Instrucción cuando resulte necesario precisar aspectos organizativos, materiales o técnicos.

Segunda.- Entrada en vigor.



La entrada en vigor de la presente Instrucción tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

